

**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

**DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, TOMO: CLXXI, NÚMERO: 53,
DÉCIMA QUINTA SECCIÓN**

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 121

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos
del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del
Año 2019, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. En cumplimiento a los artículos 3º y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2, fracción VIII, 6 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 vela por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y de los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, pues está limitado a la capacidad financiera real del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

ARTÍCULO 2°. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, de igual manera lo señalado de manera supletoria en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3°. Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos que devengan recursos públicos con cargo al presente Decreto, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además deberán vigilar que se apliquen

con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, se responsabilizarán del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 4°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto conforme a lo aprobado en el presente Decreto y atendiendo a los montos, destino y calendario de ministraciones que observe la secretaría, los ejecutores del gasto deberán vigilar que los mismos sean estrictamente aplicados en los fines específicos definidos, quedando bajo su total responsabilidad el mal uso del mismo.

ARTÍCULO 6°. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación.

ARTÍCULO 7°. El Presupuesto con fuente de financiamiento de libre disposición no comprometido y devengado al 31 de diciembre de 2019, se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación del ente ejecutor.

ARTÍCULO 8°. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo y gasto operativo aprobada en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2019. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

ARTÍCULO 9°. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a afecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar los ajustes en la misma proporcionalidad al Presupuesto de Egresos aprobado en el presente Decreto, para el Poder Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 10. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019 asciende a la cantidad de \$70,017'541,440.00 (Setenta mil diecisiete millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/ 100 M.N.), monto similar al estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 11. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de \$923'814,303.00 (Novecientos veintitrés millones ochocientos catorce mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 12. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de \$1,332'291,150.00 (Mil trescientos treinta y dos millones doscientos noventa y un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$3,419'254,806.00 (Tres mil cuatrocientos diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

U.P.P.	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	3,419,254,806.00	100.00
038	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,827,441,892.00	82.69
041	Instituto Electoral de Michoacán	286,324,769.00	8.37
042	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	88,246,178.00	2.58
044	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	103,765,964.00	3.03
075	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	83,376,003.00	2.44
079	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	30,100,000.00	0.88

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada asciende a \$39,020'309,830.00 (Treinta y nueve mil veinte millones trescientos nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

U.P.P.	DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	39,020,309,830.00	100.00
003	Ejecutivo del Estado	93,548,924.00	0.24
004	Jefatura de la Oficina del Gobernador	69,264,294.00	0.18
005	Coordinación General de Comunicación Social	62,297,550.00	0.16
006	Secretaría de Gobierno	661,444,141.00	1.70
007	Secretaría de Finanzas y Administración	1,219,174,649.00	3.12
008	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	541,345,196.00	1.39
009	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	1,200,884,293.00	3.08
010	Secretaría de Desarrollo Económico	261,569,159.00	0.67
011	Secretaría de Turismo	151,971,023.00	0.39
012	Secretaría de Educación	23,083,956,474.00	59.16
013	Procuraduría General de Justicia	1,174,132,104.00	3.01
014	Secretaría del Migrante	60,088,117.00	0.15
016	Secretaría de Seguridad Pública	3,103,026,636.00	7.95
017	Secretaría de Salud	4,059,813,720.00	10.40
018	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	131,579,261.00	0.34
019	Secretaría de Contraloría	101,125,171.00	0.26
020	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	245,325,769.00	0.63
021	Secretaría de Cultura	200,000,000.00	0.51
022	Inversión Municipal	948,064,076.00	2.43
032	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	299,295,306.00	0.77
034	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	28,163,695.00	0.07
046	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de campo	13,232,030.00	0.03
069	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	14,962,928.00	0.04
071	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	61,247,879.00	0.16
095	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	108,899,506.00	0.28
098	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	6,110,717.00	0.02
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	1,119,787,212.00	2.87

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$12,645'450,194.00 (Doce mil seiscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Los montos antes referidos se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2019.

ARTÍCULO 16. La asignación prevista para Erogaciones Adicionales y Provisiones asciende a \$227'735,467.00 (Doscientos veintisiete millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a \$3,036'770,005.00 (Tres mil treinta y seis millones setecientos setenta mil cinco pesos 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 18. La asignación prevista para el Programa de Inversiones Concurrentes asciende a \$124'457,860.00 (Ciento veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para las Entidades de la Administración Pública Descentralizada ascienden a \$9,287'457,825.00 (Nueve mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Los organismos públicos descentralizados, deberán de cubrir las obligaciones adquiridas por los mismos con terceros, con su propio patrimonio y hasta donde este alcance, no se podrá otorgar ningún subsidio presupuestal, cuando no se cuente con disponibilidad financiera y fuente de financiamiento, cayendo en este supuesto las siguientes Entidades:

U.P.P.	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	9,287,457,825.00	100.00
031	Instituto del Artesano Michoacano	39,288,412.00	0.42
033	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	79,162,435.00	0.85
035	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	59,155,694.00	0.64
036	Centro de Convenciones de Morelia	20,063,535.00	0.22
037	Parque Zoológico Benito Juárez	35,884,814.00	0.39
040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	1,112,200,370.00	11.98
045	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	21,956,427.00	0.24
047	Telebachillerato Michoacán	150,503,500.00	1.62
048	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	59,503,459.00	0.64
049	Comisión Forestal del Estado	85,612,285.00	0.92
050	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	43,028,941.00	0.46
051	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,205,228,958.00	12.98
052	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	276,738,950.00	2.98
053	Universidad Tecnológica de Morelia	30,021,344.00	0.32
054	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	883,701,426.00	9.51
055	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	194,785,938.00	2.10
058	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	551,082,842.00	5.93
060	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	71,914,388.00	0.77
063	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	38,164,211.00	0.41
068	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	34,171,966.00	0.37
070	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán	4,648,806.00	0.05

073	Comisión Coordinadora del Transporte Público	47,658,785.00	0.51
074	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	8,678,721.00	0.09
078	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	47,219,815.00	0.51
080	Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	44,513,510.00	0.48
081	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	418,771,586.00	4.51
082	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	20,799,198.00	0.22
083	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	4,120,000.00	0.04
084	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	3,950,668.00	0.04
085	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	92,744,271.00	1.00
087	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	36,786,606.00	0.40
088	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	40,061,423.00	0.43
089	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	89,153,342.00	0.96
090	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo	3,337,212,205.00	35.93
093	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	26,207,039.00	0.28
094	Instituto de la Juventud Michoacana	27,439,590.00	0.30
096	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán	11,253,404.00	0.12
099	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	8,419,900.00	0.09
101	Universidad Tecnológica del Oriente	4,013,282.00	0.04
102	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	18,664,625.00	0.20
103	Casa del Adulto Mayor	2,971,154.00	0.03

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 20. Los Fondos de Aportaciones Federales que el Gobierno Federal transfiera al Estado a través del Ramo 33 estos estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de fondo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de estos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos para lo cual se realizarán las siguientes actividades.

- A. La Secretaría de Finanzas y Administración remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su registro las cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para la recepción de las ministraciones de recursos.
- B. Por su parte los Ejecutores del Gasto previa solicitud de la ministración de recursos, notificarán a la Secretaría de Finanzas y Administración las cuentas bancarias productivas y específicas en las cuales se controlarán y aplicarán los recursos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 22. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno Federal transfiera al Estado a través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad aplicable en la materia.

Por lo que para su ejercicio y aplicación se deberá tomar en cuenta que los mismos no pierden el origen de su procedencia.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Finanzas y Administración transferirá los recursos a los ejecutores del gasto en los tiempos que se señalen en las reglas de operación de los fondos de aportaciones, subsidios y/o convenios, previa solicitud de estos a través del documento de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 24. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

ARTÍCULO 25. Los recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio que se ministren al Estado estas se deberán realizar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por la instancia federal.

En lo referente a las aportaciones que le correspondan realizar al Gobierno del Estado estas se efectuarán de conformidad con la capacidad financiera y presupuestaria de este.

ARTÍCULO 26. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico y/o etiquetados, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 27. Los recursos de origen federal etiquetados que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Los recursos etiquetados que al 31 de diciembre del 2019, se hayan comprometido y devengado pero que no hayan sido pagados, deberán realizarse los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentren registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y

hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con el certificado de liquidez financiera y autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 29. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los entes públicos.

ARTÍCULO 30. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente, realizando las acciones necesarias para, en su caso priorizar el pago de estas;

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, y por las condiciones del ingreso no se autorice por la Comisión de Gasto Financiamiento ampliación presupuestaria, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Para lo cual los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, a quien corresponda el cumplimiento de dicha obligación será el responsable de su seguimiento hasta su pago. Los organismos públicos descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la cuenta pública de la hacienda estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente;
 - D) Los recursos provenientes de transferencias federales tipificados como recursos etiquetados, para su aplicación se sujetarán a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y,
 - E) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento de las finanzas públicas.
- IV. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Los ejecutores del gasto de conformidad con sus atribuciones serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos, vigilando que estos se devenguen en base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del resguardo, contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto;
- VI. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos al Poder

Ejecutivo, Entidades y Organismos Autónomos y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- A) Que no envíen la información en tiempo y forma que les sea requerida por la autoridad competente, en relación con la ejecución de sus proyectos presupuestarios y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán, así como la Secretaría de Contraloría, detecten inconsistencias en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de los objetivos y metas; y,
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- VII. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado; y,
- VIII. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo siguiente:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
 - B) Proporcionar los informes que permitan su evaluación, vigilancia y fiscalización; y,
 - C) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico que los recursos patrimoniales remanentes sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento de las finanzas públicas del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 31. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 32. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 33. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del estado asignada a dicho rubro.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Cuando sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán se deberán acompañar de la autorización por parte de sus Órganos de Gobierno, y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición.

Dichas solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

ARTÍCULO 35. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto. En ningún caso dichas economías podrán

utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Dicha contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento.

ARTÍCULO 37. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento.

ARTÍCULO 38. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 39. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

ARTÍCULO 40. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

ARTÍCULO 41. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

ARTÍCULO 42. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las dependencias y entidades paraestatales serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de

Comunicación Social, con cargo al presupuesto aprobado para estas, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 43. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, solicitarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo a su presupuesto aprobado y estas serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 44. Las Entidades Paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen estatal y federal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación líquida a su presupuesto.

ARTÍCULO 45. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales deberán acatar lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V

DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 46. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los Lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- A) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- B) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;

- C) Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- D) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo y presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental y otros de tipo legal para su ejecución;
- E) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- F) Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Secretaría de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; o bien no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o carezca del convenio de transferencia de recursos.

ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 49. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

ARTÍCULO 50. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 51. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y al fondo.

ARTÍCULO 52. Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la Ejecutora del gasto de que se trate.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

ARTÍCULO 53. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las unidades programáticas presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2019.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables

CAPÍTULO VII

PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 54. El Estado prevé el 7.5 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 55. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que aperturen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán de firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien este designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral. Incurrirá en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAs, además de considerarse desvió de fondos el recurso destinado a cuentas que no cumplan los requisitos que en el presente se señalan.

ARTÍCULO 56. Las Dependencias y Entidades deberán entregar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate incluyendo los rendimientos financieros que se generen.

Las dependencias y Entidades que incurran en responsabilidades administrativas, la persona o personas que no enteren los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMAs, independientemente de las sanciones administrativas que imponga la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el Presupuesto asignado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres considera el importe de 5 millones de pesos que tienen como destino la atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y un millón 700 mil pesos para dar continuidad al programa del Refugio.

ARTÍCULO TERCERO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 12 y Séptimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se realiza la reserva 3% para el pago de adeudos del ejercicio anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación; y al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍATERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).